



CORNARE	Número de Expediente: 056150231052	
NÚMERO RADICADO:	112-0704-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	06/03/2019	Hora: 15:32:40.07... Folios: 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N°112-0788 del 09 de agosto de 2018, se da inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por **Industrias Cárnicas Del Oriente S.A.**, con Nit 900014646-3, representada legalmente por el señor Jaime Alberto Villegas Santamaría, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.566.644, para un caudal de 25.000 lts/día aproximadamente, para un use industrial en la actividad de lavado de corrales de bovinos y porcinos, actividad que se pretende realizar en el predio con Folio de Matricula Inmobiliario No. 020-72411 ubicado en la transversal 49 33-200, Vereda Cimarronas del Municipio de Rionegro -Antioquia.

Que mediante comunicación con radicado No. CS- 120-3954 del 28 de agosto de 2018, se requiere al usuario para que complementa la información anexa al trámite solicitado, por lo cual este allega la documentación mediante oficio con radicado No. 131-8483 del 26 de octubre del mismo año.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía municipal de Rionegro, entre los días 31 de diciembre de 2018 y el 17 de enero de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó la visita técnica al lugar de interés el día 22 de enero de 2019, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas subterráneas, generándose el Informe Técnico N°112-0168 del 20 de febrero de 2019, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

3.2 El pozo de aguas subterránea (aljibe) se localiza dentro de la planta de faenado y al lado de al compostera.

3.3 El sistema consiste en una perforación y entubado con atanores de 36 pulgadas de diámetro. 3.4 Posee una motobomba y un hidroflo con tubería de distribución directamente hacia los corrales

(...)

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoya/GestiónJuridica/Anexas

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

(...)

3.5 No posee sello sanitario alrededor del tubo y el pozo no tiene cubierta o teco, solo una tapa de cemento deteriorada.

3.6 INCAROSA presenta un documento denominado Prueba de Bombeo elaborado por la empresa Tierras y Suelos con los estos datos:

La prueba se realizó a caudal constante, de 0.906 litros por segundo con una bomba marca Franklin Electric que cuenta con 2.0 HP.

El método de aforo se realizó con un balde de 20.34 litros de 28.5 cm de diámetro Superior, 25.5 cm en el diámetro de su base y 35.5 cm de altura. Para calcular el caudal se estableció tomar la medida de tiempo de llenado de estos 20.34 litros, se obtuvieron 4 tiempos diferentes para luego sacar el promedio de los 4 caudales y así obtener el caudal real del aforo: (...)

(...)

Datos de la prueba de bombeo:

Diámetro interior = 0.90 m

Diámetro exterior = 1.20 m

Profundidad = 8.20 m

Material de revestimiento: concreto

Bomba sumergible de capacidad de 0.5 Hp

Tiempo de bombeo = 45 minutos

Caudal promedio de bombeo = 2.89 L/s

NE = 6.63 m

ND = 0.40 m

Abatimiento = ND — NE = 5.06 m

T abatimiento = 506 cm/45 min = 11.24 cm/min

T recuperaciOn = 506 cm/270 min = 1.87 cm/min

Q salida = 1.87 cm/min x 2.89 lps / 11.24 cm/min = 0.48 los

CE = Qsal/A = 0.48/5.06 = 0.095 lps-m

(...)

En condiciones óptimas, el caudal se obtiene para un abatimiento de 70 % de la columna de agua: 70% A = 3.54 m

Caudal óptimo de extracción = 3.54 m * 0.095 L/s —m = 0.34 L/s

El día de la visita se tornó el nivel estático = 2.5 m

3.7 No se entregaron datos sobre la construcción del pozo.

3.8 No se presentaron oposiciones al trámite de concesión de aguas subterráneas.

3.9 No existen usuarios adicionales en el aprovechamiento del pozo subterráneo INCAROSA.

(...)



3.11 Sujeto del cobra de la tasa por uso:

Si Cantidad del Agua Subterránea Utilizada.

Según la información entregada con al prueba de bombeo, la industria 1NCAROSA en un día de trabajo se lavan 16 corrales de bovinos, 20 corrales de porcinos y la limpieza de la planta de tratamiento de aguas residuales. Teniendo en cuenta la información del encargado donde informa que para el lavado de los corrales porcinos y bovinos tardan aproximadamente 4 horas día a un caudal de 0.29 l/s y en la limpieza de la planta de tratamiento tardan aproximadamente 2 horas día a un caudal de 0.19 Us, teniendo en cuenta estos datos se calcula un consumo de agua aproximadamente de 5544 litros por día, equivalentes a 5.54 m3/día.

Según las anteriores observaciones podemos decir que el pozo en cuestión tiene la capacidad suficiente para suplir las necesidades de consumo de agua en el lavadero ya que este tiene la capacidad de suministrar un total de 13.86 m3/día y el consumo que requiere la planta de Faenado de INCAROSA es aproximadamente 5.54 m3/día o sea 0,064 litros/segundo.

De otro lado, se realizó análisis físico químicos del agua utilizada del pozo, para lo cual fueron recogidas muestras de aguas directamente de la tubería que fue utilizada para realizar la prueba de bombeo.

Los parámetros obtenidos del análisis físicos químicos realizados fueron alcalinidad total, aluminio, cloruros, color verdadero, dureza total, hierro total, nitritos, pH, sulfatos y turbiedad, ajustados a la Resolución 2115 del 2007

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4, *Ibíd*em, *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0168 del 20 de febrero de 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la concesión de aguas subterráneas, solicitado por **Industrias Cárnicas Del Oriente S.A.**, a través de su representante legal el señor **Jaime Alberto Villegas Santamaría**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS a Industrias Cárnicas Del Oriente S.A., con Nit 900014646-3, a través de su representante legal el señor Jaime Villegas Santamaría, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.566.644, para un caudal de 25.000 lts/día aproximadamente, para un use industrial en la actividad de lavado de corrales de bovinos y porcinos, actividad que se pretende realizar en el predio con Folio de Matricula Inmobiliario No. 020-72411 ubicado en la transversal 49 33-200, Vereda Cimarronas del Municipio de Rionegro –Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Planta de faenado	Rionegro – Transversal 49 No. 33-200	Coordenadas del predio		
			Longitud (W) - X	Latitud (N) - Y	Z
			0857511E	1173277N	2100 msnm
Punto de Captación			1		
Nombre Fuente	Aguas Subterráneas		Coordenadas de la Fuente		
			Longitud (W) - X	Latitud (N) - Y	Z
			0857511E	1173277N	2100 msnm
Usos		Caudal (L/s)			
1	Lavado de Corrales	0,064 litros/segundo			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0,064 litros/segundo			

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente concesión de aguas subterráneas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas subterráneas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a **Industrias Cárnicas Del Oriente S.A.**, a través de su representante legal el señor **Jaime Alberto Villegas Santamaría**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:



Sobre las obras de captación y control de caudal:

En un término de 60 días hábiles

Para caudales a derivar de pozos o aljibes: El usuario deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera **anual** con su respectivo análisis en Litros/segundo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a Industrias Cárnicas Del Oriente S.A., que deberá tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

1. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
4. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con el formulario simplificado, por ser un caudal a conceder menor a 1LPS 4.6.2 El documento Prueba de Bombeo tiara parte integral de la Concesión de Aguas que otorgara Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión de aguas subterráneas, que ésta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.



ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo, a la oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: REMITIR al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación para lo de su competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a Industrias Cárnicas Del Oriente S.A., a través de su representante legal el señor Jaime Alberto Villegas Santamaría, o quien haga sus veces al momento de la notificación o a su apoderado legalmente constituido de conformidad a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA HENAO GARCÍA

Oficina Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo

Expediente: 056150231052
Fecha: 25/02/2019
Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco
Revisó: Sandra Peña

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Vallas de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29